

Página

Página

ORDEN de 18 de mayo de 1983, que da publicidad al Convenio de colaboración en materia de bibliotecas, formalizado entre el Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya y la Diputación de Tarragona.

1490

ORDEN de 27 de mayo de 1983, que da publicidad al Convenio de integración del Museo Comarcal de la Conca de Barberà en la Red de Museos Comarcales de Catalunya.

1491

DEPARTAMENT DE POLITICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1983, por la que se adjudica la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gratallops y Porrera, por Falset, como hijuela desviación de la concesión de la Figuera a Reus con hijuelas (V-1283:T-30).

1492

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 1983, por la que se anuncia la licitación, por el sistema de concurso, de estudios y servicios técnicos.

1492

EDICTO de 9 de mayo de 1983, sobre acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, referentes a los municipios de Vallcebre, Vilanova i la Geltrú, Palafolls i Font-rubi.

1493

EDICTO de 9 de mayo de 1983, sobre acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, aprobatorios de proyectos de urbanización.

1493

ANUNCIO sobre exposición al público de expedientes de solicitud de licencia de obras.

1494

CORRECCIÓN DE ERRATAS en la Orden de 23 de diciembre de 1982, de nombramiento de vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara de la Propiedad Urbana de Manresa (D.O.G. núm. 294, página 89, de 14-I-1983).

1494

DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA

ORDEN de 26 de abril de 1983, de prórroga de tres concesiones administrativas otorgadas para instalar viveros de mejillón en el Polígono de Viveros de Cultivo Tortosa A, Distrito Marítimo de Tortosa.

1494

ORDEN de 25 de mayo de 1983, sobre líneas de subvención para el fomento del cooperativismo agrario.

1494

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1983, por la que se crea una Comisión Asesora del Servicio de Investigación Agraria en temas de investigación en plantas ornamentales y cultivos forzados.

1495

DEPARTAMENT DE TREBALL

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1983, por la que se ordena la inscripción, envío al IMAC y publicación del Acta de actualización para el año 1983 del Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa Productos Pirelli, S. A.

1495

CORRECCIÓN DE ERRATA en la Orden de 18 de abril de 1983, de convocatoria de concurso de méritos para la provisión de una plaza de técnico de servicios especiales en el Departament de Treball (D.O.G. núm. 333, pág. 1318, de 1-VI-1983).

1497

DEPARTAMENT D'INDÚSTRIA I ENERGIA

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1983, de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de una instalación eléctrica. Exp.: C. 4722 R.L.T.

1497

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1983, de autorización administrativa de unas instalaciones eléctricas. Exp.: AS/ce-AT-1859; 1866; 1867; 1863; 1869; 1877; 1878; 1879; 1880; 1881/82.

1497

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1983, de autorización administrativa de unas instalaciones eléctricas. Exp.: AS/ce-AT-585; 586; 587; 588; 590; 591; 592; 593/82.

1498

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1983, de autorización administrativa de unas instalaciones eléctricas. Exp.: AS/ce-789; 790; 791; 792; 793; 794; 795; 796; 797; 798/82.

1498

ANUNCIOS de información pública sobre instalaciones de gases combustibles.

1499

ANUNCIOS de información pública sobre instalaciones eléctricas.

1499

DEPARTAMENT DE COMERÇ I TURISME

DERECHO 212/1983, de 1 de junio, de estructuración de la Dirección General de Promoción Comercial del Departament de Comerç i Turisme.

1502

ADMINISTRACIÓN LOCAL

(Página 1502.)

ANUNCIOS VARIOS

(Página 1502.)

PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT

LEY 10/1983,

de 30 de mayo, de creación del ente público "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y de regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat de Catalunya

EL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Catalunya ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY

CAPÍTULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto la creación del ente público "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y la regulación de los servicios de radiodifusión y televisión gestionados por la Generalitat de Catalunya. El ámbito geográfico de estos servicios abarca la totalidad del territorio de Catalunya:

Se entiende por "radiodifusión" y por "televisión" la producción, la reproducción y la difusión de sonidos y de sonidos e imágenes, respectivamente, mediante emisiones de ondas radioeléctri-

cas o mediante las transmisiones por cable, destinados mediata o inmediatamente al público en general o a un sector determinado de público.

CAPÍTULO II

El ente público "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" (CC/RTV)

SECCIÓN PRIMERA

Creación de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió"

Artículo 2

1. Se constituye en el ámbito de la Generalitat de Catalunya el ente público "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió".

2. Las funciones atribuidas a la Generalidad de Cataluña en el ámbito de la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión se ejercen a través del mencionado ente público.

3. Las funciones que se atribuyen a la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" se entienden sin perjuicio de las competencias que corresponden al Parlamento de Cataluña y al Consejo Ejecutivo de la Generalidad y de las que en período electoral corresponden a las Juntas Electorales.

SECCIÓN SEGUNDA

Órganos de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió"

Artículo 3

La "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" se estructura, en cuanto a su funcionamiento, administración general y dirección, en los órganos siguientes:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Consejo Asesor.
- c) El Director General.

SECCIÓN TERCERA

El Consejo de Administración

Artículo 4

1. El Consejo de Administración se compone de doce miembros elegidos por el Parlamento de Cataluña, por mayoría de dos tercios, entre personas de relevantes méritos profesionales. Una vez nombrado, el Director General asiste a las reuniones del Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.3.

2. Las vacantes que se produzcan se cubrirán siguiendo el mismo procedimiento.

3. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, excepto en los casos en que la presente Ley exige mayoría cualificada.

4. La condición de miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación con empresas publicitarias o de producción de programas filmados o registrados en magnetoscopio, con casas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas a la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" o a sus empresas filiales y con todo tipo de prestación de servicios o de relación laboral en activo con la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió", con RTVE o con sus empresas filiales.

5. La presidencia del Consejo de Administración será puramente funcional y se ejercerá de forma rotativa por un período de tres meses por sus miembros, con exclusión del Director General. El Orden de rotación se determinará teniendo en cuenta la edad.

6. Los miembros del Consejo de Administración cesarán al término de la legislatura correspondiente, pero continuarán ejerciendo su función hasta la toma de posesión de los nuevos consejeros.

Artículo 5

1. Corresponden al Consejo de Administración las competencias siguientes:

a) Velar por el cumplimiento en la programación de lo establecido en la presente Ley.

b) Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General.

c) Recibir notificación previa del nombramiento y cese del Director General de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y de los directores de las empresas filiales.

d) Aprobar, a propuesta del Director General, el plan de actividades del ente público, que fijará los principios básicos y las líneas generales de la programación, así como el plan de actuación de las empresas filiales.

e) Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió", así como la de sus empresas filiales.

f) Aprobar con carácter definitivo las plantillas de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y de sus empresas filiales.

g) Aprobar el régimen de retribuciones del personal de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y de sus empresas filiales.

h) Aprobar los anteproyectos de presupuestos de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y de cada una de sus empresas filiales. A dichos anteproyectos se les dará el curso establecido en el artículo 31 de la Ley 10/82, de 12 de julio, de Finanzas Públicas de Cataluña.

i) Dictar normas reguladoras de la emisión de publicidad en la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió", teniendo en cuenta el control de la calidad, el contenido de los mensajes publicitarios y la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y a las necesidades de estos medios.

j) Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, fijando los criterios de distribución entre ellos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución.

k) Conocer y resolver, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, los conflictos que se planteen en relación con el derecho de rectificación.

l) Determinar anualmente el porcentaje de producción propia que debe incluirse en la programación.

m) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el Director General de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" someta a su consideración.

n) Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer a los efectos de lo establecido en el artículo 23 de esta Ley.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto aquéllos a los que se refieren los apartados d), f), h) i) j), que se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. Por lo que se refiere al apartado d), bastará la mayoría absoluta si, transcurrido un mes, no ha sido alcanzado el acuerdo por la mayoría cualificada de dos tercios. Por lo que respecta al apartado h), en el caso de que no se consiga acuerdo por mayoría de dos tercios, el anteproyecto de presupuesto será remitido

también al Consejo Ejecutivo de la Generalidad dentro del plazo legal, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 6

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes y también en caso de urgencia a criterio del presidente o cuando lo soliciten la mitad de los miembros titulares. La convocatoria se hará por escrito con antelación suficiente.

2. Para la inclusión de un nuevo punto en el orden del día es preciso que el Consejo acepte tratarlo por mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. En todo lo no previsto en esta Ley el Consejo de Administración establecerá su régimen de funcionamiento interno.

SECCIÓN CUARTA

El Consejo Asesor

Artículo 7

1. Las empresas públicas filiales de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" tienen un Consejo Asesor, que se compone de:

a) Tres vocales de cada empresa, elegidos por los representantes de los trabajadores según criterios de proporcionalidad. La representatividad y la proporcionalidad se entienden referidas a la implantación de las secciones o los grupos de carácter sindical en el seno de cada empresa dependiente de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió"

b) Tres vocales designados por el "Institut d'Estudis Catalans", uno de ellos a propuesta de las Universidades catalanas, de acuerdo con el Consejo de Administración, entre personas de relevantes méritos culturales.

c) Tres vocales de la Administración pública, designados por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

2. El Consejo Asesor será convocado por el Consejo de Administración al menos trimestralmente para cada una de las empresas filiales y emitirá opinión o dictamen cuando sea requerido expresamente por el Consejo de Administración y, en todo caso, cuando se trate de las competencias referentes a programación que el artículo 5 atribuye al Consejo de Administración.

SECCIÓN QUINTA

El Director General

Artículo 8

1. El Director General de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" será nombrado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad, previa consulta al Consejo de Administración.

2. El mandato del Director General será de cuatro años y en cualquier caso finalizará con el término de la legislatura del Parlamento de Cataluña. El Director General cesante continuará en su cargo hasta la designación del nuevo director general.

3. El Director General ostentará la facultad ejecutiva de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y asistirá con voz y voto a las reuniones del

Consejo de Administración, excepto cuando se traten cuestiones que le afecten personalmente.

4. El cargo de Director General es incompatible con la condición de parlamentario o con cualquier otra de elección popular y con el ejercicio de cargos en la Administración y también con cualquier vinculación con empresas publicitarias o de producción de programas filmados, registrados en magnetoscopia o radiofónicos, con casas discográficas o con cualquier otro tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas a la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" o a sus empresas filiales, así como también con cualquier cargo en RTVE o cualquier vinculación con entidades públicas o privadas de medios de comunicación.

Artículo 9

Corresponde al Director General:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen el ente público y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que sean competencia de este órgano colegiado.

b) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente, el plan anual de trabajo, la memoria económica anual y los anteproyectos de presupuesto del ente público y de sus empresas filiales.

c) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios del ente público y de sus empresas filiales, y dictar las disposiciones, las instrucciones y las circulares relativas al funcionamiento y a la organización interna, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración.

d) Actuar como órgano de contratación de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y de sus empresas filiales.

e) Autorizar los pagos y gastos de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y de sus empresas filiales, sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de estas empresas y de la facultad de delegación.

f) Organizar la dirección de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y de sus empresas filiales y nombrar con criterios de profesionalidad el personal directivo previa notificación al Consejo de Administración.

g) Ordenar la programación de acuerdo con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración.

h) Ostentar la representación de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y, con dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones. La facultad de comparecer en juicio puede delegarse de acuerdo con las fórmulas habituales en derecho.

Artículo 10

1. El Consejo Ejecutivo de la Generalidad puede cesar al Director General de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió", oído el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por alguna de las siguientes causas:

a) Imposibilidad física o enfermedad de duración superior a tres meses continuos.

b) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refiere el artículo 14 de esta Ley.

c) Condena por delito doloso.

2. El Consejo Ejecutivo de la Generalidad puede también cesar al Director General de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió", a propuesta del Consejo de Administración, adoptada por mayoría de dos tercios y fundada en alguna de las causas mencionadas en el apartado anterior.

CAPÍTULO III

Régimen jurídico y formas de gestión

SECCIÓN PRIMERA

Gestión pública

Artículo 11

1. La "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió", como entidad de derecho público, está sometida a las disposiciones complementarias de desarrollo. Por lo que respecta a las relaciones jurídicas externas, a las adquisiciones patrimoniales y a la contratación, estará sujeta, sin excepciones, al derecho privado.

2. De los acuerdos que dicten los órganos de gobierno de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y de las pretensiones que en relación con ellos se deduzcan conocerá la jurisdicción que en cada caso corresponda, sin necesidad de formular la reclamación previa en vía gubernativa.

SECCIÓN SEGUNDA

Gestión mercantil

Artículo 12

1. La gestión del servicio público de radiodifusión corresponde a una empresa pública en forma de sociedad anónima. Otra empresa pública en forma de sociedad anónima gestionará el servicio público de televisión. Por esta Ley la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" queda facultada para crear dichas empresas públicas en forma de sociedades anónimas.

2. El capital de las mencionadas empresas públicas ha de ser suscrito íntegramente por la Generalidad de Cataluña mediante la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió", y no podrá ser enajenado, hipotecado, gravado, pignorado ni cedido en forma alguna, onerosa o gratuita.

3. Las empresas citadas se regirán por el derecho privado, excepto en lo establecido por la presente Ley.

4. La adquisición de emisoras privadas de radiodifusión está condicionada a la subrogación en la titularidad de la concesión administrativa de frecuencias y potencias.

5. Por esta Ley se faculta al Consejo Ejecutivo de la Generalidad para autorizar, a propuesta del Director General y de acuerdo con el Consejo de Administración, la creación de otras sociedades filiales públicas con capital totalmente suscrito y desembolsado por la Generalidad de Cataluña mediante la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió", en las áreas de comercialización, de producción, de comunicación o en otras análogas, con el fin de conseguir

una gestión más eficaz. El capital de estas sociedades estará sujeto a las mismas limitaciones, en cuanto a gravámenes y a transmisibilidad, que las mencionadas en el apartado 2 de este artículo. Estas sociedades estarán sujetas al mismo régimen jurídico que las anteriores.

Artículo 13

Los estatutos de las empresas mencionadas en el artículo anterior establecerán que éstas sean regidas por un administrador único, nombrado y cesado por el Director General de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió", previa notificación al Consejo de Administración. El Administrador ostentará las facultades que los estatutos establezcan en materia de autorización de gastos, de ordenación de pagos y de contratación. Los estatutos determinarán las facultades reservadas al Director General de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió". En las empresas públicas dedicadas a la radiodifusión y a la televisión, el administrador único será a la vez el director del medio correspondiente.

2. El cargo de administrador o de director de cada medio tiene las mismas incompatibilidades previstas para el de Director General.

CAPÍTULO IV

Programación y control

SECCIÓN PRIMERA

Principios generales de la programación

Artículo 14

Los principios inspiradores de la programación de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" son:

a) El respeto a los principios que informan la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Cataluña y a los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.

b) La objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.

c) El respeto a la libertad de expresión.

d) El respeto al pluralismo político, cultural y lingüístico, religioso y social.

e) La promoción de la lengua y la cultura catalanas.

f) El respeto y la especial atención a la juventud y a la infancia.

g) El respeto a los principios de igualdad y de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social.

SECCIÓN SEGUNDA

Directrices del poder ejecutivo

Artículo 15

El Consejo Ejecutivo de la Generalidad podrá establecer las obligaciones que derivan de la naturaleza de servicio público de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y, previa consulta al Consejo de Administración, hacerlas cumplir.

Artículo 16

El Gobierno central o el Consejo Ejecutivo de la Generalidad podrán disponer que se programen y difundan todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crean necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el órgano de procedencia, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

SECCIÓN TERCERA*Periodos y campañas electorales***Artículo 17**

Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales. La aplicación y el control de las normas corresponden a la Junta Electoral competente, que ordinariamente ha de cumplir su cometido a través del Consejo de Administración y del Director General de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió".

SECCIÓN CUARTA

Pluralismo democrático y acceso a los servicios de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió"

Artículo 18

La ordenación de los espacios de radio y televisión se hará de forma que tengan acceso a los mismos los grupos sociales y políticos más significativos. Con esta finalidad, el Consejo de Administración y el Director General, en el ejercicio de sus competencias respectivas, habrán de tener en cuenta criterios objetivos, tales como la representación parlamentaria, la implantación política, sindical, social y cultural, el ámbito territorial de actuación y otros del mismo carácter.

SECCIÓN QUINTA*Derecho de rectificación***Artículo 19**

1. Quien resulte lesionado de forma directa y expresa en sus legítimos intereses morales por la difusión mediante la radio o la televisión de datos o de hechos concretos contrarios a la verdad podrá solicitar por escrito, en el plazo de siete días desde la difusión, que sea transmitida la rectificación correspondiente.

2. La petición de rectificación se ha de dirigir al director del medio correspondiente y debe ir acompañada de la documentación en que se sustente o bien contener la indicación del lugar en que dicha documentación se encuentra. El director del medio correspondiente responderá en el plazo de siete días acerca de la aceptación o denegación de la petición de rectificación. En caso de silencio, se entenderá que la petición ha sido denegada.

3. Contra la resolución denegatoria del director del medio correspondiente podrá recurrirse en el plazo de cinco días, a través del Director General, ante el Consejo de Administración de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió", el cual resolverá, sin que se admita ningún otro recurso administrativo. En cualquier caso, una vez transcurridos cuarenta y cinco días desde la

presentación del citado recurso, se entenderá abierta la vía contencioso-administrativa.

4. La difusión, en su caso, de la rectificación se efectuará antes de transcurridos siete días, en horas y en condiciones de audiencia equivalentes a las del espacio causante del perjuicio.

SECCIÓN SEXTA*Control parlamentario directo***Artículo 20**

Se constituirá una Comisión del Parlamento de Cataluña que ejercerá el control parlamentario de la actuación de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y de sus empresas filiales. La composición y el funcionamiento de esta Comisión se ajustarán a las disposiciones del Reglamento de la Cámara.

CAPÍTULO V*Presupuesto y financiación***Artículo 21**

El presupuesto de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" se ajustará a las previsiones de la Ley de Presupuestos, de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y a las singularidades establecidas en esta Ley.

Artículo 22

Los anteproyectos de presupuesto de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y de cada una de las empresas filiales se someterán al Consejo Ejecutivo de la Generalidad y se integrarán en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Generalidad de Cataluña.

Los presupuestos se elaborarán y gestionarán bajo el principio de equilibrio presupuestario.

La contabilidad se ajustará a las normas legales aplicables a las entidades y sociedades de capital público.

Artículo 23

1. El Director General debe rendir cuentas periódicamente de la gestión presupuestaria ante la Comisión parlamentaria citada en el artículo 20 de esta Ley.

2. En los términos que establecerá la ley reguladora correspondiente, la Sindicatura de Cuentas informará al Parlamento de Cataluña acerca de la gestión económica y presupuestaria de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y de sus empresas filiales.

3. El control financiero de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y el de sus sociedades filiales se efectuará de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 10/1982, de 12 de julio, de Finanzas Públicas de Cataluña.

Artículo 24

Sin perjuicio del presupuesto de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y del presupuesto separado de cada una de las empresas filiales, se ha de establecer un presupuesto consolidado con la finalidad de evitar déficits de caja eventuales o definitivos y de permitir una cobertura mediante el superávit de las entidades y las sociedades incluidas en el presupuesto integrado.

Se autoriza, en virtud de la presente Ley, el régimen de minoración de ingresos respecto al presupuesto de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió".

Artículo 25

1. La "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" se financiará con cargo al Presupuesto General de la Generalidad de Cataluña y mediante los ingresos y los rendimientos de sus actividades.

2. Las empresas filiales de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" se financiarán mediante subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Generalidad de Cataluña, mediante la comercialización y venta de sus productos y, limitadamente, mediante una participación en el mercado de la publicidad.

3. Tanto la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" como sus empresas filiales pueden también financiarse mediante subvenciones o créditos que les pueda conceder el Estado, especialmente mediante la subvención prevista en el último párrafo de la Disposición Transitoria Octava del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

CAPÍTULO VI*Patrimonio***Artículo 26**

Tanto el patrimonio de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" como el de sus sociedades filiales, que han de ser de capital íntegramente suscrito por la Generalidad de Cataluña a través de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió", tienen la consideración de dominio público, como patrimonio afectado a un servicio público, y gozan de las correspondientes exenciones en el orden tributario. No tienen valor ni efecto jurídico los pactos mediante los cuales se pretenda cambiar el sujeto pasivo de los tributos.

CAPÍTULO VII*Personal***Artículo 27**

1. Las relaciones de trabajo en el seno de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" y de sus empresas filiales se regirán por la legislación laboral común.

2. El hecho de pertenecer al Consejo de Administración o al Consejo Asesor no generará ningún derecho de carácter laboral.

3. La situación de los funcionarios de la Generalidad de Cataluña que se incorporen a la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" o a sus empresas filiales será la que establezca el Estatuto de la Función Pública o, en su defecto, la que regulen las normas legales subsidiarias.

4. La contratación del personal con carácter fijo sólo se podrá realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General de la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió", de acuerdo con el Consejo de Administración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no esté constituido el Consejo Asesor establecido por el artículo 7, sus funciones serán ejercidas por el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cataluña.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo Ejecutivo de la Generalidad para que dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de esta Ley, sin perjuicio de las instrucciones y las circulares que la "Corporació Catalana de Ràdio i Televisió" puede dictar para conseguir la coordinación y el buen funcionamiento de los servicios y las sociedades que agrupa.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que correspondan la haga cumplir.

Barcelona, 30 de mayo de 1983.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

DECRETO 213/1983,

de 31 de mayo, delegando en el Conseller de Justícia funciones atribuidas al Departament de la Presidència

La Ley 13/1982, de 17 de diciembre, de Colegios Profesionales, atribuye al Departament de la Presidència del Gobierno de la Generalidad llevar a cabo las relaciones con los Colegios Profesionales en todo lo que hace referencia a los aspectos institucionales y corporativos que la Ley mencionada considerará. Asimismo se le encomiendan otras funciones relacionadas por una parte con la calificación de los estatutos y sus modificaciones, y por otra, a la intervención del Departamento en la etapa transitoria de adaptación a la Ley de los Colegios Profesionales actualmente existentes en Cataluña.

A fin de ejercer las funciones encomendadas a este Departamento, de acuerdo con el objetivo de economía del gasto público, de mejoramiento de la eficacia de los servicios y de conseguir la máxima rentabilidad de los ya existentes, se cree conveniente delegar estas competencias en el Conseller de Justícia que las podrá ejercer, si lo considera oportuno, con el apoyo administrativo de la estructura de su Departamento; la cual —debidamente potenciada si fuera necesario— podría ser de utilidad para la ejecución de las nuevas funciones que se encomiendan.

En consecuencia, de acuerdo con lo que establecen el artículo 63.e) y 64 de la Ley 3/1982, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo único. — Delegar en el Conseller de Justícia las funciones que la Ley 13 1982, de 17 de diciembre, de Colegios Profesionales atribuye al Departament de la Presidència en los términos y límites que establecen los artículos 63.e) y 64 de la Ley 3/1982, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se faculta al Conseller de Justícia para dictar las normas necesarias para la eficaz aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda. — Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat*.

Barcelona, 31 de mayo de 1983.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

DECRETO 214/1983,

de 1 de junio, de nombramiento de don Eduard Vivancos i Comes, don Francisco Fernández de Villavicencio y Arévalo, don José A. González Casanova y don Lluís-Roca-Sastre i Muncunill como miembros del Consejo Consultivo de la Generalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, el artículo 3 y la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1981, de 25 de febrero, de creación del Consejo Consultivo de la Generalidad, y de acuerdo con la comunicación del Parlamento de Cataluña, y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad,

DECRETO:

Artículo primero. — Nombrar miembros del Consejo Consultivo la Generalidad, designados por el Parlamento de Cataluña, a los ilustres señores don Eduard Vivancos i Comes, don Francisco Fernández de Villavicencio y Arévalo y don José A. González Casanova.

Artículo segundo. — Nombrar miembro del Consejo Consultivo de la Generalidad, designado por el Consejo Ejecutivo, al ilustre señor don Lluís Roca-Sastre i Muncunill.

Barcelona, 1 de junio de 1983.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

DEPARTAMENT ADJUNT
A LA PRESIDENCIA

ORDEN

de 27 de mayo de 1983, por la que se concede una subvención a la Fundación «Salvador Vives Casajuana»

El Presupuesto de la Generalidad de Cataluña para 1982, prorrogado por el Decreto 477/1982, de 23 de diciembre,

hasta que sea probado y publicado el correspondiente al ejercicio de 1985, prevé en la sección presupuestaria correspondiente al Departament Adjunt a la Presidència, el concepto 05.02.471.00 Ayudas a la fusión de Fundaciones, con una consignación de cinco millones de pesetas.

Por Orden de 18 de abril de 1983, se aprobó e inscribió la extinción de la Fundación Privada «Josep Massot Palmés» por agregación a la Fundación Privada «Salvador Vives Casajuana», y se acordó una subvención a esta última para que pudiera hacer frente al cumplimiento de los fines de la extinta, que no se podían llevar a cabo debido a la desvalorización de su patrimonio;

Considerando lo dispuesto en el Decreto 458/1981, de 18 de diciembre, que regula la concesión de las subvenciones previstas en el Capítulo IV de las distintas secciones del Presupuesto de la Generalidad de Cataluña;

Por esta ORDEN:

Artículo primero. — Se concede una subvención de 36.988 pesetas a la Fundación «Salvador Vives Casajuana», con cargo a la consignación correspondiente al concepto 03.02.471.00 Ayudas a la fusión de Fundaciones.

Artículo segundo. — El importe de la subvención mencionada en el artículo anterior se destinará al otorgamiento del premio Josep Massot Palmés.

Barcelona, 27 de mayo de 1983.

MIQUEL COLL I ALENTORN
Conseller Adjunt a la Presidència

DEPARTAMENT
D'ECONOMIA I FINANCES

DECRETO 209/1983,

de 1 de junio, de creación y estructuración de la Subdirección General del Tesoro dentro de la Dirección General de Presupuestos y Tesoro y de reestructuración de ésta

El Decreto 78/1981, de 2 de abril, estructuró la Dirección General de Presupuestos y Tesoro a partir de la nueva atribución de funciones del Departament d'Economia i Finances, establecida por el Decreto 77/1981, de 2 de abril.

El tiempo transcurrido desde la publicación del primero de los Decretos citados ha actuado en el sentido de ir aumentando progresivamente los volúmenes de actividad y funcionamiento de determinados Servicios, de entre los que componen la Dirección General aludida. Este es el caso de la Tesorería General, pero también el de la Tesorería Adjunta de la Tesorería General, creada por el Decreto 369/1981, de 1 de octubre.

Por otra parte, el Servicio de Recaudación de Tributos, creado por el Decreto 58/1982, de 18 de marzo, por el alcance y contenido de sus funciones debería estar englobado dentro de la citada Dirección General de Presupuestos y Tesoro.